



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

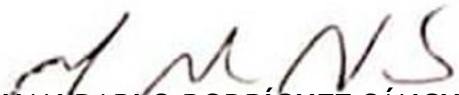
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2021)

Demandante : CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.
Demandado : MARIA ELCY MORERA DIAZ
Radicación : 2020-00193

De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado a través de apoderado judicial, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 núm. 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



ASESORES Y CONSULTORES H & F

Especialistas en Derecho Administrativo, Civil, Penal y Familia

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E.

S.

D.

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S. contra MARIA ELCY MORERA DÍAZ.

RAD. 41001418900320200019300.

ACTUACION: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

ALEX ISRAEL GARCÉS MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.075.215.791 expedida en Neiva (Huila), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 309.661 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con dirección electrónica: alex_garcesmartinez@hotmail.com, en virtud del poder otorgado por parte de la señora, **MARIA ELCY MORERA DÍAZ**, persona también mayor de edad, domiciliada en el municipio de Agrado (Huila), identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.441.554 expedida en Agrado (Huila), quien es parte pasiva en la presente acción, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad legal establecida, contesto la demanda y formulo excepción de mérito, de la siguiente manera:

En cuanto a los HECHOS, me pronuncio de la siguiente manera:

AL PRIMERO: No es cierto, nunca aceptó o extendió documentos suscritos por ella, como el pagaré y la carta de instrucciones anexa a la demanda, en la cual se comprometiera de manera personal a reconocer a favor de demandante, al pago de suma alguna, ni mucho menos, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$28.114.957) M. CTE.**, ni en las fechas allí señaladas.

AL SEGUNDO: No es cierto, mi mandante nunca suscribió ni se obligó al pago de suma de dinero, por lo que se formulará la respectiva tacha de falsedad con las exceptivas que se presentan a continuación.

AL TERCERO: No es cierto, toda vez que el título valor y correspondiente carta de instrucciones carece de legitimación contra la señora **MARIA ELCY MORERA DÍAZ**, toda vez que la misma desconoce el contenido del documento y la firma, donde aparentemente se obliga a pagar a favor de **CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S.**, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$28.114.957) M. CTE.**, por lo que esta obligación no le es exigibles, ni es claras, pues aparece anotada como acreedora y aceptante del demandante según la literalidad del título valor y carta de instrucciones.

AL CUARTO: Es cierto.



ASESORES Y CONSULTORES H & F

Especialistas en Derecho Administrativo, Civil, Penal y Familia

En cuanto a las PRETENSIONES:

Me opongo a la exigibilidad de los montos reclamados por la demandante, bajo los siguientes razones:

A LA PRIMERA: Me opongo, toda vez que la señora **MARIA ELCY MORERA DÍAZ**, no se ha comprometido a reconocer en ningún momento el pago de suma de dinero algún a favor del demandante.

AL 1. Me opongo toda vez que mi representada nunca se ha obligado con el demandante a pagar el valor de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$28.114.957) M. CTE.**

AL 2. Me opongo, teniendo en cuenta que si mi representada no está obligada a pagar el valor del capital pretendido por el demandante, mucho menos está obligada a reconocer interés alguno sobre el mismo.

A LA SEGUNDA: Me opongo, puesto que al no corresponder a una obligación suscrita y contraída por mi representada, a quien se debe condenar en costas por los perjuicios que originó con esta actuación, debe ser al demandante.

A LA TERCERA: No corresponde a una pretensión.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

ME OPONGO A TODAS LAS PRETENSIONES INVOCADAS, FORMULANDO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:

1. DESCONOCIMIENTO DE LA FIRMA POR PARTE DEL DEMANDADO.

El ejecutante a través de apoderado judicial, allegó un título valor (pagaré y carta de instrucciones), presuntamente suscritas por la demandada por un valor capital de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$28.114.957) M. CTE.**, obligación que según el demandante, debía ser cancelada el días 30 de enero de 2020.

La firma contenida en el título (pagaré y carta de instrucciones) que presenta el demandante, no corresponde a la de mi representada, así mismo la huella establecida en el mismo no es y no debe corresponder a la de mi representada, señora **MARIA ELCY MORERA DÍAZ**, los cuales tachó de falsos, según lo señalado por mi mandante, por cuanto la firma y huella allí contenidas no coinciden de manera alguna con la real y además porque mi representada nunca concurrió con su rúbrica en la creación y aceptación del documento materia de recaudo, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$28.114.957) M. CTE.**, por lo cual dichos documentos presentan una evidente alteración en cuanto a la firma y huella, desconociendo el origen de las mismas, de conformidad a lo previsto en el artículo 784 del Código de Comercio, el cual establece: "Contra



ASESORES Y CONSULTORES H & F

Especialistas en Derecho Administrativo, Civil, Penal y Familia

la acción cambiaria solo podrán oponerse las siguientes excepciones: 1. Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título".

Por lo anterior es menester desconocer desde este momento la exigibilidad de las obligaciones y como consecuencia; la acción cambiaria que se deriva de las mismas a favor del accionante **CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S.**, toda vez, que la firma de la supuesta deudora **MARIA ELCY MORERA DÍAZ**, fue alterada y/o suplantada, por lo que solicito se aplique como sanción el veinte por ciento (20%) del monto total de las pretensiones contenidas en el título, una vez se demuestre que efectivamente la demandada **MARIA ELCY MORERA DÍAZ**, no fue quien suscribió los documentos (título valor y carta de instrucciones) en comento, conforme lo previsto en el artículo 274 del Código General del Proceso.

2. CARENCIA DE REQUISITO COMÚN EN CUANTO A LA FIRMA DEL ACEPTANTE.

Dentro de los elementos que hacen relación a la exteriorización del derecho, se encuentra determinado entre algunos de sus elementos la facultad de expresión de la parte volitiva del suscriptor frente al compromiso que adquiere a cargo de alguna obligación; dicho acto jurídico exige requisitos formales que permiten darle existencia al título valor y los cuales se encuentran previstos en el artículo 620 del C. Com., siendo de carácter legal, puesto que el documento debe contener la mención y los requisitos que la Ley exige, salvo que los mismos se presuman, por lo cual al momento que un título valor no cumpla con los requisitos legales, el mismo no puede producir efectos jurídicos.

Intrínseco dentro de los requisitos comunes se encuentra previsto "la firma de quien lo crea" este elemento es de tal importancia que toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en el título valor conforme lo prevé el artículo 625 del C. Com., lo que quiere decir que un título valor por más de que cumpla con los requisitos, si llegare a faltar la firma del suscriptor, el mismo se refuta inexistente, por ende no puede producir efectos jurídicos en contra de quien se exige responda por el pago de lo adeudado.

Frente a la presente excepción, me permitiré aclarar al despacho que, los documentos base de las obligaciones carecen de la firma de aceptación de la deudora **MARIA ELCY MORERA DÍAZ**, sólo se limitaron a alterar la firma y/o a suplantarla, reiterándose, no fueron suscritos por la demandada.

3. TACHA DE FALSEDAD RESPECTO DEL CONTENIDO MATERIAL FRENTE AL CONTENIDO Y LA FIRMA DEL TÍTULO VALOR.

En efecto, los documentos base de la acción y que sirven de sustento para librar el mandamiento ejecutivo de pago en el presente asunto, son falsos en su contenido material por cuanto mi representada nunca aceptó de manera alguna la obligación objeto de ejecución, no diligenció o firmó documento alguno a favor de **CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S.** por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$28.114.957) M. CTE.**, en cuanto que las rubricas impuestas en los documentos no corresponde a la de mi mandante, como de igual forma nunca se realizó aceptación de pago bajo dichas condiciones descritas en el documento título valor incorporado así como en su carta de instrucciones.



ASESORES Y CONSULTORES H & F

Especialistas en Derecho Administrativo, Civil, Penal y Familia

No corresponde a la realidad la parte sustancial y material contenido en el título valor – pagaré, así como en la carta de instrucciones, que fue arrimada por la parte demandante, toda vez que el valor allí incorporado nunca fue aceptado, ni mi mandante nunca se comprometió personalmente mediante rubrica impresa en el documento a favor de la demandante, por tal motivo resulta procedente proponer la presente tacha de falsedad del documento, por su incongruencia respecto de algún acuerdo pactado entre las partes.

Con fundamento en las anteriores, me permito solicitar respetuosamente ante su despacho, ordene la práctica de las presentes pruebas, teniendo en cuenta que se requieren para su práctica de profesionales expertos en grafología, por lo que peticiono se ordene la prueba a cargo de la parte demandada y en caso de resultar vencido al prosperar las excepciones formuladas se imponga al demandante, el pago de las costas procesales como es la prueba que a continuación se peticiona como:

A. DICTAMEN PERICIAL.

Me permito solicitar a su despacho se ordene un dictamen pericial con la intervención de un experto en grafología y otro en dactiloscopia, que pertenezcan a la lista de Auxiliares de la Justicia o por concepto de grafólogo forense de la zona, competente, a fin de que se sirva establecer si la rúbrica y huella impuestas en los dos documentos (pagaré como carta de instrucciones) corresponden a la de la señora **MARIA ELCY MORERA DÍAZ**,

De requerir el grafólogo de documentos para su cotejo de firma del demandado, mi mandante estará dispuesto a allegar los que estime pertinente.

B. PRUEBA DOCUMENTAL.

Me permito incorporar al expediente documentos correspondientes a la rúbrica de la demandada, como: Poder para el presente proceso, donde se logra evidenciar que su firma utilizada en tales documentos ante su despacho para recaudos ilegales, es totalmente distinta a los rasgos grafológicos plasmados en el título valor como firma de aceptación de los títulos valores objeto de ejecución.

SOLICITUD ESPECIAL AL DESPACHO

1. Por los motivos expuestos en la contestación y las correspondientes excepciones, solicito al señor juez, sean llamadas a prosperar las misma, y por ende se declare la exclusión de pago de las obligaciones conforme la falsedad material que reposa en los documentos base de la ejecución, en caso de prosperar las exceptivas, le solicito al Despacho se ordene aplicar al demandante, la sanción prevista en el Artículo 274 del Código General del Proceso.

2. Me permito solicitar respetuosamente ante su despacho, en caso de demostrar que los documentos base de la acción cambiaria, son objeto de falsedad material y conforme a los deberes impuestos a los funcionarios del poder judicial, previsto en el artículo 42 numeral 3 del C.G.P., se disponga realizar la respectiva compulsa de copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que denuncien y se investiguen los posibles actos contrarios a la dignidad de la



ASESORES Y CONSULTORES H & F
Especialistas en Derecho Administrativo, Civil, Penal y Familia

justicia y la tentativa de fraude procesal y falsedad de documento privado contra el demandante y su apoderado.

3. Me permito solicitar, se fije caución con el objeto de garantizar los posibles perjuicios que se causen al demandante, para que se desembargue el vehículo de propiedad de mi representada, de placas SRL677 el cual fuera objeto de medidas cautelares y que actualmente se encuentra a órdenes del despacho, conforme a los arts. 602 y 603 del C.G.P.

3. Sírvase reconocerme personería jurídica para actuar en las presentes diligencias.

NOTIFICACIONES

Al suscrito Carrera 7 No. 8-72 oficina 301 Edificio "Clínica La Paz" de la ciudad de Neiva (Huila), – Celular: 3227139817, Correo electrónico: alex_garcesmartinez@hotmail.com

Mi representada: En la Carrera 5 No. 10-61 Barrio "Rojas Garrido" del municipio de Agrado (Huila), sin que tenga un correo electrónico para ello.

Del señor Juez, con todo respeto,

ALEX ISRAEL GARCÉS MARTÍNEZ
C.C. No. 1.975.215.791 expedida en Neiva (Huila)
T.P. No. 309.661 del C. S. de la Jud.



ASESORES Y CONSULTORES H & F
Especialistas en Derecho Administrativo, Civil, Penal y Familia

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. _____ S. _____ D.

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S. contra MARIA ELCY MORERA DÍAZ.
RAD. 41001418900320200019300.

MARIA ELCY MORERA DÍAZ, mayor de edad, con domicilio en Agrado (Huila), identificada con cédula de ciudadanía No. 26.441.554 expedida en Agrado (Huila), por medio del presente me dirijo a Usted, señor Juez, para manifestarle de manera respetuosa, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALEX ISRAEL GARCÉS MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.215.791 expedida en Neiva (Huila), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 309.661 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de demandada.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar escrito de contestación y excepciones, también para conciliar, transigir, renunciar, reasumir, sustituir, revocar sustituciones, transigir, recibir y demás facultades contempladas en el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,

MARIA ELCY MORERA DÍAZ
C.C No. 26.441.554 expedida en Agrado (Huila)

Acepto,

ALEX ISRAEL GARCÉS MARTÍNEZ
C.C. No. 1.075.215.791 de Neiva (Huila)
T.P. No. 309.661 del C. S. de la Jud.

**CARRERA 7 No. 8-72 Oficina 301 Edificio La Paz – TEL. 8571237 Celular:
3206252028 . E Mail: hlfina@hotmail.com
NEIVA – HUILA**